



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2025-2026 JORNADA:8 (02-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ZURDO CALVO, IRUNE (Athletic Club "B")
RUIZ GARCIA, LAURA (RC Deportivo de La Coruña "B")
CERNUDA FEITO, YAIZA (Real Sporting de Gijón)
TESTA ROCA, LAURA "TESTA" (Real Sporting de Gijón)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

ETXEBERRIA CARRETERO, MATILDE "ETXEBERRIA" (Real Sociedad de Fútbol "B")
GARCIA DEL PESO, CLAUDIA "GARCIA" (Madrid CF Femenino "B")
SERRANO PALOMO, NATALIA "SERRANO" (Madrid CF Femenino "B")
ROSSELLÓ GONZÁLEZ, CATALINA MARIA "ROSSELLO" (Burgos CF)
PAZOS AMORES, ABRIL (Real Sporting de Gijón)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

SARASUA GARCIA, KAROLINA (SD Eibar "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIZABET "ELI" (Real Avilés Industrial)
SANMARTÍN FALCÓN, PAULA "SANMARTIN" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
CEBERIO AGUINAGA, MARIA VICTORIA "CEBERIO" (Bizkerre Club)
GONZALEZ CINTRON, ESTEFANIA ZOE (Madrid CF Femenino "B")
AMUCHASTEGUI MUGURUZA, ANE "AMUTXASTEGI" (SD Eibar "B")

2.- SUSPENSIÓN

VIVES CANTERO, HELENA (Olímpico de León)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MOREIRA VÁZQUEZ, ANDRÉS (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
CALZADO MUÑOZ, MARCOS (Madrid CF Femenino "B")	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
CALZADO MUÑOZ, MARCOS (Madrid CF Femenino "B")	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:8 (02-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BASTIDA RAMOS, LAURA (Elche CF)
FRIAS MONREAL, RUTH "FRIAS" (RCD Espanyol de Barcelona "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ROCAMORA DIAZ, MARIA "ROCAMORA" (Elche CF)
MENDIA FERNÁNDEZ, UXUE "MENDIA" (Elche CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

SACREST TORRO, JUDIT (CD Argual)
LOPEZ SUAREZ, SARA (CD Argual)
LISOTTO CYNCAR, CANDELA (Fundación Rayo Vallecano)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DELGADO MANSO, LUCIA "DELGADO" (Dinamo Guadalajara)
MORALES MORAN, NAIARA (Dinamo Guadalajara)
URSUA SANCHEZ, CARLOTA "CARLOTA" (Elche CF)
GALDÓN PAÑELLA, ÚRSULA "GALDÓN" (Balears Futbol Club)
JIMENEZ GUERRERO, PAULA (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)
MINGUELL CLOTA, ITZIAR "MINGUELL" (SE AEM "B")
BOSCH SOLÉ, ARIANA "BOSCH" (SE AEM "B")

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ RUIZ, NEREA "SANCHEZ" (Real Unión De Tenerife Santa Cruz)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

EXPOSITO JIMENEZ, JOSE MARIA (Elche CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
ROCA ROMERO, PABLO (Balears Futbol Club)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-11-2025

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3 Temporada: 2025-2026 JORNADA:8 (02-11-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

HERRERA DE MIGUEL, LORENA "LORENA" (Málaga CF)
ALCAIDE MARTIN, YESSENIA "ALCAIDE" (Málaga CF)
FERNANDEZ GARCIA, CORAIMA DEL PINO "FERNANDEZ" (Guiniguada Apolinario CD)
QUINTANA HERNANDEZ, RAQUEL (Guiniguada Apolinario CD)
AMEYAA, SUCCESS (Granada CF "B")
SALAS JEREZ, LAURA (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
MORAN FALCÓN, YANIRA IBALLA (CD Sporting Club)
CRUZ MARTINEZ, KIMBERLY XINA (CD Getafe Femenino)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SALVADOR QUERALT, CLAUDIA (Córdoba CF)
DOMINGUEZ MONTES, CLAUDIA "DOMINGUEZ" (CF Pozuelo de Alarcón)
SERRANO IGLESIAS, MARINA "SERRANO" (CF Pozuelo de Alarcón)
ALBALAT COLLADO, YOLANDA "ALBALAT" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)

Por perder deliberadamente el tiempo

MARTIN ESTEBAN, AMOR LEIGH (Málaga CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

HERNANDEZ FERNANDEZ, CAROLINA (CD Getafe Femenino)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DIAZ DIAZ, ARMINDA "DIAZ" (Guiniguada Apolinario CD)
CARO VEGA, ANDREA (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié "B")
CHAVEZ DURAN, LUCIA (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié "B")
ARMILLAS ZARCO, PAULA (Granada CF "B")
SUAREZ QUEVEDO, SARA "SUAREZ" (C.D. Femarguin Spar Gran Canaria)
ESTÉVEZ MARTÍN, ALBA (CD Sporting Club)

II-CLUBES

Córdoba CF	Multa por conducta contraria al buen orden deportivo, procediendo dadas las circunstancias la imposición de la sanción en su grado mínimo. (Artículo: 129)
Cacereño Femenino Atlético	Multa por conducta contraria al buen orden deportivo, procediendo dadas las circunstancias la imposición de la sanción en su grado mínimo. (Artículo: 129)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

GUTIERREZ FERNANDEZ, FRANCISCO JESUS (Córdoba CF)	Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))
GUTIERREZ FERNANDEZ, FRANCISCO JESUS	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-11-2025

(Córdoba CF)	asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
GUTIERREZ FERNANDEZ, FRANCISCO JESUS (Córdoba CF)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
GARCIA BELMONTE, JUAN MANUEL (Córdoba CF)	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
MORENO GUERRERO, ERIC (CF Pozuelo de Alarcón)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
MORENO GUERRERO, ERIC (CF Pozuelo de Alarcón)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
MORENO GUERRERO, ERIC (CF Pozuelo de Alarcón)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
RIMOLDI MUÑOZ, DIEGO ARIEL (Granada CF "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CF Pozuelo de Alarcón

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CF Pozuelo de Alarcón, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", lo siguiente:

"CF Pozuelo de Alarcón: En el minuto 70 el técnico MORENO GUERRERO, ERIC fue expulsado por el siguiente motivo: Por salir del área técnica gritando y gesticulando, protestando una de mis decisiones".

Asimismo, en el apartado de "OTRAS INCIDENCIAS" se hace constar que:

"Tras ser expulsado en el minuto 70, Don Eric Moreno Guerrero se dirige hacia los vestuarios propinando una patada con fuerza excesiva a la puerta de los vestuarios.

Además, este no se dirigió a vestuarios, sino que se fue a la zona de grada dando instrucciones a sus jugadoras"

SEGUNDO.- Por el CF Pozuelo de Alarcón se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica. Muestra su disconformidad con el relato arbitral y explican que:

"... MOSTRAMOS NUESTRA COMPLETA DISCONFORMIDAD, habida cuenta que como se demostrará a continuación a través del corte de video de la grabación de ese preciso momento, el citado entrenador NUNCA SALIÓ DEL SU ÁREA TÉCNICA, NO REALIZO GESTICULACIÓN ALGUNA SANCIONABLE, salvo una vuelta sobre sí mismo, y las protestas NO existieron, en todo caso algún miembro del banquillo, pudiera haber realizado alguna "observaciones de carácter técnico" al apreciar una posible falta, pero nada más, nunca protestas, y mucho menos airosas o gesticulantes.

Cuestión distinta, es que a la colegiada le pudo llevar a un posible error, las voces y comentarios en grito, vertidas por una persona que se encontraba a escasos tres metros del entrenador, en el foso/acceso de entrada a los vestuarios, el cual, iba vestido con una chaqueta de chándal de tono rojizo, tratándose de un trabajador de mantenimiento de las instalaciones, ajeno totalmente al Club de futbol y por ende al equipo que estaba jugando. En las imágenes de la grabación que se acompaña, se aprecia la sensación y gesticulación hacia la colegiada de dicha persona, incluso con los brazos en alto, pero nunca se trato del entrenador.

Por otro lado, igualmente se aprecian en las imágenes, que la colegiada en el momento de los presuntos hechos que ahora se pretenden sancionar, se encuentra totalmente de espaldas a los mismos, con lo que, en ningún caso pudo ver si el entrenador se salió del área técnica (lo cual queda corroborado por las imágenes que NO fue así), ni tampoco que realizara gesticulaciones sancionables, ya que repetimos la colegiada seguía la jugada y se encontraba de espaldas a la zona de los banquillos, si bien, cierto es que la citada persona que se encontraba en las inmediaciones del entrenador, si gritaba y gesticulaba, si bien, no se trataba de ningún miembro del Cuerpo Técnico, sino el indicado trabajador.

- En relación con lo anterior, el partido sigue encuentra disponible en abierto en el canal de <https://www.youtube.com/live/ulufp5o9MOQ?si=Nv0h66bt9RNXgqhN>; pero además aportamos recorte de video, de otra cámara "veo" que igualmente grababa todo el partido desde una posición más alta y con un gran angular, donde se aprecia de forma clara y objetiva cómo sucedieron los hechos, que han dado lugar al posible error de la colegiada. ...".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-11-2025

Cita los artículos 26 y 27 del Código Disciplinario de la RFEF, aduce que ha habido “error material manifiesto”, y explica que “... la presunción de veracidad del acta arbitral, quedaría enervada tras la apreciación objetiva de lo ocurrido tras el visionado de las imágenes que se acompañan a las presentes alegaciones, donde se ve al citado entrenador pendiente de la jugada paseando a la altura izquierda de su banquillo, y tras las acción polémica, vuelve desde la parte frontal del banquillo a la parte izquierda, NO ENTRANDO NUNCA EN EL TERRENO DE JUEGO, no apreciándose gesticulación ...”.

En lo relativo a lo indicado en el acta en el apartado de “OTRAS INCIDENCIAS”, señalan que “... no se dispone de imágenes, ya que se habrían producido en la parte final del túnel que da acceso a los vestuarios, por lo que no se dispone de grabación sonora o visual de los hechos, con los que se puedan enervar la apreciación o “valoración de la fuerza”, calificada por la misma como “excesiva” expresada por la colegiada. Solo podemos indicar, que se trata de una puerta de fino material metálico, que cubre y rodea el inmenso cristal que conforma la misma, y la definición valorativa y subjetiva de “fuerza excesiva”, imposibilita e impide a esta parte, hacer una defensa del hecho en sí, ya que no disponemos de mecanismo de valoración de lo que la colegiada valora como “excesiva”, siendo una valoración imprecisa genérica, y por tanto, dejando en una situación de patente indefensión a esta parte ante su inconcreción”.

Concluye indicando que:

“... En base a todo lo anterior, esta parte considera que no solo no quedan acreditados los hechos del Acta interpelados con anterioridad, sino que al contrario, del contenido de lo expuesto y de las imágenes que se acompañan, quedarían desvirtuados, ya que queda acreditado que el citado entrenador NUNCA SE SALIO DE SU ÁREA TÉCNICA, NI REALIZO ACCIONES O GESTICULACIONES OBJETO DE SANCIÓN, NI PROTESTAS EN LAS DECISIONES, pudiéndose calificar, en todo caso, como “observaciones de carácter técnico”, y por tanto que las mismas, pudieran ser castigadas con tarjeta amarilla, como ocurrió con anterioridad, y por tanto, la doble tarjeta amarilla, daría lugar a la correspondiente expulsión, si bien, producto de la doble amonestación de dos tarjetas amarillas, y no de una amarilla y una roja directa como recoge la redacción del Acta objeto de impugnación ...”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, de 51 segundos de duración, en el que no se escucha lo que dicen las personas que aparecen el mismo, puede observarse que el entrenador posteriormente expulsado va caminando pisando la línea de cal, desapareciendo de la imagen entre el segundo 13 y el 17 del vídeo, regresando luego al borde del área a la altura del túnel de vestuarios en una imagen suya de espaldas, momento en que la árbitra se desplaza gasta su posición y este gesticula con las manos en su pecho, para ver cómo luego le muestra la tarjeta roja. Emprende luego el camino a vestuarios desapareciendo en el túnel que lleva a los mismos.

En la retransmisión del encuentro en youtube no aparecen imágenes del entrenador en el minuto setenta.

Las imágenes aportadas como prueba son por tanto compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, donde por cierto no se dice en ningún momento que el entrenador invadiera el terreno de juego.

En resumidas cuentas y salvo que se haga un acto de fe a favor de la versión de los hechos del alegante, de tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta de D. Eric Moreno Guerrero encaja nítidamente en el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 05-11-2025

“Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

Asimismo, en lo que se refiere a lo relatado en “OTRAS INCIDENCIAS”, considerando que el gesto que pudiera realizar contra la puerta del vestuario se puede incluir en el contexto de la protesta, es claro que no dirigirse a vestuarios constituye una infracción adicional tal y como se explicita en el artículo 121.3, cuando dispone que “Los/as que resulten ser expulsados/as, deberán dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada o desde cualquier lugar de las instalaciones. El incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción entre uno y tres partidos de suspensión, con la multa pecuniaria accesoria”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Pozuelo de Alarcón y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 70 a D. Eric Moreno Guerrero, sancionándole con tres encuentros de suspensión (2) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 y (1) en el artículo 121.3 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.